

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SAG N°
1.412/2001 QUE ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO
DE MANZANAS (MALUS SPP.) Y PERAS (PYRUS SPP.)
FRESCAS DESDE EL CONDADO DE UMATILLA EN EL
ESTADO DE OREGON, ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.465 de 1981, que prohíbe la internación de mercaderías peligrosas para los vegetales que indica; 1.412 de 2001, que establece requisitos de ingreso de manzanas (*Malus spp.*) y peras (*Pyrus spp.*) frescas desde el condado de Umatilla en el estado de Oregon, de Estados Unidos de Norteamérica; 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; 133 de 2005, que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera; 1.284 de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país y, como tal, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos regulados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, SAG dictó Resolución Exenta N° 1.412 de 2001 que establece requisitos de ingreso para manzanas (*Malus spp.*) y peras (*Pyrus spp.*) frescas, producidas en el condado de Umatilla en el estado de Oregon, de Estados Unidos de Norteamérica.
3. Que, de acuerdo con lo notificado por USDA/APHIS, la plaga *Epiphyas postvittana*, que se mantenía bajo control oficial en los estados de California y Hawaii, ha sido reclasificada como plaga no cuarentenaria para Estados Unidos de Norteamérica.

4. Que, la plaga *Epiphyas postvittana* tiene asociación a la vía de frutos frescos de manzana (*Malus* spp.) y pera (*Pyrus* spp.), por lo que se hace necesario incluirla en las regulaciones de ambos productos de Estados Unidos de Norteamérica.
5. Que, en base a la evaluación realizada por SAG, que consideró biología de la plaga *Epiphyas postvittana* y características de los frutos, es factible alcanzar un nivel adecuado de protección fitosanitaria a través de la inspección fitosanitaria realizada en origen a los envíos.
6. Que, los requisitos fitosanitarios, individualizados en las Resoluciones que regulan las importaciones, deben ser actualizados cuando se dispone de nuevos antecedentes de las plagas incluidas en el manejo del riesgo, especialmente cuando se trata de distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso.

RESUELVO:

1. SE MODIFICA Resolución Exenta N° 1.412 de 2001 del SAG que establece requisitos de ingreso para manzanas (*Malus* spp.) y peras (*Pyrus* spp.) frescas, producidas en el condado de Umatilla en el estado de Oregon, de Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con lo indicado a continuación:
 - 1.1 Se agrega una cuarta viñeta en el Resuelvo 1 con el siguiente texto:

“El envío de (manzanas o peras) ha sido inspeccionado y se encuentra libre de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae)”.
2. El resto de los lineamientos especificados en la Resolución Exenta N° 1.412 de 2001 del SAG se mantienen plenamente vigentes.
3. La entrada en vigencia de la presente Resolución será al momento de su publicación en el Diario Oficial.